



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	FLOR MARINA BARRERA GARCÍA
Demandada:	FREDY GUILLERMO VÁSQUEZ BARRIOS
Radicado:	2022-00975
Providencia:	Auto N° 1907
Decisión:	Notificación conducta concluyente-Niega medida-Requiere demandado

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Autorización del apoderado de la demandante, para que el señor RAFAEL MARIA MORALES ORTIZ solicite, reciba y retire todas las comunicaciones u oficios, relacionados con las medidas cautelares ordenadas en auto del 27 de enero de 2023, a la cual se accederá favorablemente y aclarando además que las mismas pueden ser descargadas directamente por el aplicativo TYBA. (TYBA 06/02/2023)
2. Oficio remitido por la ORIP zona centro de Bogotá, sobre el oficio no. 228 del 10 de febrero de 2023 por medio del cual se comunicó el embargo decretado. (Tyba 15/02/2023).
3. Oficio remitido de la Secretaria de movilidad Bogotá, informando que aplicaron el embargo del vehículo de placa PLN970, clase automóvil. (Tyba 24/02/2023).
4. Solicitud de secuestro sobre los derechos derivados de la posesión sobre el bien inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, misma que fue negada mediante auto del 27 de enero del año en curso, como quiera que no fue acreditado en cabeza de quien se encuentran dichos derechos, por ende, deberá estarse a lo allí dispuesto., por otro lado, lo primero que se debe agotar sobre bienes sujetos a registro es el embargo según lo establece el artículo 601 del CGP. (Tyba 07/03/2023).
5. Misiva de SIETT¹, informando sobre el registro registrar la medida de EMBARGO sobre el vehículo de placa REB-960, comunicado mediante el oficio No. 347 de fecha 28 de febrero de 2023 (Tyba 24/03/2023).
6. Manifestación del demandado para que le sea notificada la presente demanda, y para que se termine el proceso pro desistimiento tactito ya que la demandante contaba con el termino de 30 días para la notificación, la cual no será oída como quiera que el demandado debe actuar a través de apoderado judicial como lo establece el artículo 73 del CGP (TYBA 11 y 18/04/2023),

Frente a la anterior manifestación se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, de acuerdo con el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso, que establece que mientras el expediente esté al despacho no corren términos, el término de traslado empezará a correr con la notificación de la presente providencia.

7. Las diligencias de notificación al demandado, la cual no será tenida en cuenta como quiera que mezcla los presupuestos de la ley 2213 de 2022 y del Código General del Proceso. (TYBA 26 Y 27/04/2023)
8. Oficio remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, sobre el oficio no. 228 del 10 de febrero de 2023 por medio del cual aplican el embargo decretado. (Tyba 28/04/2023).

¹ Servicios integrales y especializados de tránsito y transporte de Cundinamarca-la calera



Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría, contabilícese el término respectivo de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., como quiera que no estaba integrada la Litis y se debe contar a partir de la notificación por estado.

TERCERO: Negar la solicitud de secuestro por del inmueble ubicado en santa Marta por lo dicho en las consideraciones.

CUARTO: NO OIR, al demandado por lo dicho en las consideraciones

QUINTO: SEXTO: AGREGAR, a las diligencias las respuestas de la ORIP zona centro de Bogotá, movilidad Bogotá, SIETT, Superintendencia de Notariado y Registro y se dejan en conocimiento para los fines a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se autoriza a RAFAEL MARIA MORALES ORTIZ, con C.C. N.º 79.442.648, para que solicite, reciba y retire todas las comunicaciones u oficios, relacionados con las medidas cautelares ordenadas en auto del 27 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 20 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 27 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--